

MARTES, 22 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 140

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2014-10346** *Notificación de decreto 354/2014 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 47/2014.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000047/2014 a instancia de Sorinel Ionel Mihalcea frente a Saba 2001 Cantabria, S. L., en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

Decreto nº 000354/2014

Sra. secretaria judicial, doña María de las Mercedes Díez Garretas.

En Santander, a 8 de julio de 2014.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al/los ejecutado/s Saba 2001 Cantabria, S. L. en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

— Sorinel Ionel Mihalcea por importe de 2.847,64 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031004714, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Saba 2001 Cantabria, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de julio de 2014.  
La secretaria judicial,  
María de las Mercedes Díez Garretas.

2014/10346

CVE-2014-10346